



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA**  
**SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120220066800**

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE LAFAYETTE - PROPIEDAD HORIZONTAL**, y a cargo del señor (a) **ARLEIDA JOANA ARRIETA GARCÍA y ERIK ANTONIO BORJA PÉREZ**, identificados (a) con C.C. N° 23.180.610 y 15.645.815 respectivamente, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

- 1.- Por la suma de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$28.500), correspondiente la cuota del mes de enero de 2016.
- 2.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MIL PESOS M/CTE (\$235.500), correspondiente a 3 cuotas de administración de los meses de febrero a abril de 2016, a razón de \$78.500 pesos cada una.
- 3.- Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$960.000), correspondiente a 12 cuotas de administración de los meses de mayo a diciembre de 2016 y enero a abril de 2017, a razón de \$80.000 pesos cada una.
- 4.- Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$97.600), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2017.
- 5.- Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$941.600), correspondiente a 12 cuotas de administración de los meses de junio a diciembre de 2017 y enero a abril de 2018, a razón de \$85.600 pesos cada una.
- 6.- Por la suma de UN MILLÓN OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.080.000), correspondiente a 12 cuotas de administración de los meses de junio a diciembre de 2018 y enero a abril de 2019, a razón de \$90.000 pesos cada una.
- 7.- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.185.000), correspondiente a 23 cuotas de administración de los meses de mayo a diciembre de 2019, enero a diciembre de 2020 y enero a marzo de 2021, a razón de \$95.000 pesos cada una.
- 8.- Por la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000), correspondiente a 13 cuotas de administración de los meses de abril a diciembre de 2021 y enero a abril de 2022, a razón de \$100.000 pesos cada una.
- 9.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$440.000), correspondiente a 4 cuotas de administración de los meses de mayo a agosto de 2022, a razón de \$110.000 cada una.
- 10.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
- 11.- Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$45.000), correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de marzo de 2013.
- 12.- Por la suma de DEICISEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$16.700), correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de septiembre de 2014.
- 13.- Por la suma de DOCE MIL PESOS M/CTE (\$12.000), correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de mayo de 2016.
- 14.- Por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$4.500), correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de mayo de 2017.

15.- Por la suma de VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.000), correspondiente a 3 cuotas de retroactivo de los meses de enero a marzo de 2019.

16.- Por la suma de DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$18.000), correspondiente a 3 cuotas de retroactivo de los meses de enero a marzo de 2018.

17.- Por la suma de QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$15.000), correspondiente a 3 cuotas de retroactivo de los meses de enero a marzo de 2021.

18.- Por la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000), correspondiente a 4 cuotas de retroactivo de los meses de enero a abril de 2022.

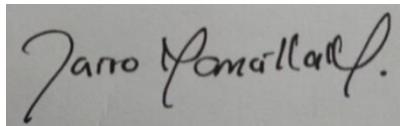
19.- Por las cuotas de administración y sus respectivos intereses, que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) LUZ ELENA PEREZ CAMACHO, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 004 de fecha 19 de enero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120220066800**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 29, el Despacho **DECRETA:**

**PRIMERO:** El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener los aquí demandados (a), a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$11.150.000. Oficiese.

**SEGUNDO:** EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del salario mensual devengado, prestaciones sociales o ingreso adicional que perciba el demandado ERIK ANTONIO BORJA PEREZ, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que trata los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleado de la sociedad TEXTILES LAFAYETTE. Límitese la medida cautelar en la suma de \$11.150.000. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 004 de fecha 19 de enero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**